

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 03 del mes de diciembre de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con RE-04735-2024 de fecha 18 de noviembre de 2024, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No** 056600342637 usuario OMAR ANDRÉS GÓMEZ QUINTERO identificado(a) con cedula de ciudadanía o NIT N° 1.037.973.737 y se desfija el día 10 del mes de diciembre de 2024, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación 11 de diciembre de 2024 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



JOSE MARIA ARIAS MORALES
Notificador Regional Bosques
CORNARE



Expediente:	056600342637
Radicado:	RE-04735-2024
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	18/11/2024
Hora:	17:26:28
Folios:	4



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que, mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, el Director General delego a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-134-1311-2023 del 18 de agosto del 2023, se denunció ante la Corporación lo siguiente: “MOVIMIENTO DE TIERRAS”; queja ambiental que fue atendida por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, el día 25 de agosto de 2023, generándose el Informe Técnico de Queja con radicado N° IT-05781-2023 del 05 de septiembre de 2023; trámite de queja ambiental contenido en el expediente N° 056600342637.

Que, de lo especificado en dicho Informe Técnico, se desprendió la Resolución con radicado N° RE-03840-2023 del 07 de septiembre de 2023, donde se decidió imponer una MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES E INICIAR UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al señor OMAR ANDRÉS GÓMEZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.037.973.737, por la presunta comisión de actividades de movimiento de tierras, situación que alteró las condiciones naturales de la zona de retiro del cuerpo de agua denominado “RÍO DORMILÓN”, en la coordenada geográfica -75°0’28.17” W, 6°3’30.70” N, predio identificado con el FMI: 0080790 y el PK: 6602001000001700089, ubicado en la vereda San Francisco del municipio de San Luis, Antioquia.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° CS-10293-2023 del 07 de septiembre de 2023, se remitió a la Secretaria de Planeación



de San Luis una solicitud de información, indagando si existen permisos emitidos por ese Despacho para realizar el movimiento de tierras referenciado en el acápite anterior.

Que a través de las correspondencias de salida con radicado N° **CS-10294-2023 del 07 de septiembre de 2023** y N° **CS-10295-2023 del 07 de septiembre de 2023**, se remitió a la Secretaria Ambiental y la oficina de Gestión del Riesgo de San Luis, copia del Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-05781-2023 del 05 de septiembre de 2023**, para los fines pertinentes.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el 05 de septiembre de 2024, al predio objeto de los hechos que generaron la imposición de la **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES E INICIO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**, en contra del señor **OMAR ANDRÉS GÓMEZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.037.973.737**; se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06595-2024 del 02 de octubre de 2024**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

En virtud de las disposiciones establecidas a través de la Resolución N°RE-03840-2023 del 07 de septiembre de 2023, por medio de la cual se impuso una medida preventiva al señor Omar Andrés Gómez Quintero DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES, funcionarios de la Corporación realizan visita de control y seguimiento el día 05 de septiembre de 2024, al predio identificado con FMI 018-80790 y PK PREDIOS 6602001000001700089, ubicado en un punto con coordenadas geográficas 75°0'32.86" W – 06°03'35.04"N 1152 msnm, en la Vereda San Francisco del Municipio de San Luis, de la cual se constató lo siguiente:

1. En campo se evidenció que el señor Omar Andrés Gómez Quintero suspendió la intervención de la ronda de protección hídrica del río Dormilón, por movimientos de tierra en apertura de una sección vial. Actualmente, la sección de vía se aprecia con recubrimiento de material vegetal, tal como se evidencia en el siguiente registro fotográfico:

	
Sección de vía en la cual se aprecia la cercanía con el río Dormilón, evidenciado en la visita técnica de atención de queja ambiental (25 de agosto de 2023)	Estado actual Sección de vía, visita de control y seguimiento (05 de septiembre de 2024)

2. Con relación a los taludes expuestos, se observaron recubiertos de material vegetal, sin embargo, en la sección vial se observó deposición de materiales en la superficie terrestre (principalmente suelo y rocas) debido a procesos erosivos y de socavación por desprendimiento de tierra y deslizamiento.

	
Sección de vía y estado de taludes expuestos, evidenciado en la visita técnica de atención de queja ambiental (25 de agosto de 2023)	Estado actual Sección de vía y taludes, visita de control y seguimiento (05 de septiembre de 2024)

3. La explanación de 11 metros aproximadamente, colindante por el costado derecho con el Río Dormilón, se observó, igualmente, recubierta de material vegetal.

	
Explanación evidenciada en la visita técnica de atención de queja ambiental (25 de agosto de 2023)	Estado actual Explanación, visita de control y seguimiento (05 de septiembre de 2024)

Finalmente, se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta el señor Omar Andrés Gómez Quintero, con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en la siguiente actuación administrativa:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-03840-2023 del 07 de septiembre de 2023 (medida preventiva DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES)					

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA de SUSPENSIÓN INMEDIATA de las siguientes actividades: La INTERVENCIÓN DE LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA DEL RÍO DORMILÓN. en el sitio con coordenadas -75°0'28.17" W, 6°3'30.70" N en el predio identificado con FMI 0080790 y PK_PREDIO: 6602001000001700089, en la vereda San Francisco del municipio de San Luis evidenciado en la visita técnica realizada por Cornare el día 25 de agosto de 2023 por parte de funcionarios de la entidad; esto sin tener en cuenta la siguiente normatividad Acuerdo No. 251 del 10 de agosto del 2011, artículo sexto. Los MOVIMIENTOS DE TIERRA REALIZADOS en el predio identificado con FMI 0080790 y PK_PREDIO: 6602001000001700089, en coordenadas -75°0'28.17" W, 6°3'30.70" N, en la vereda San Francisco del municipio de San Luis evidenciado en la visita técnica realizada por Cornare el día 25 de agosto de 2023 por funcionarios de la entidad esto sin tener en cuenta la siguiente normatividad Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, artículo cuarto	05 de septiembre de 2024	X			Cumple con lo solicitado por la Corporación. De acuerdo con la visita de control y seguimiento realizada se verificó la suspensión de actividades relacionadas con la intervención de la ronda de protección hídrica del río Dormilón y movimientos de tierra, en el predio identificado con FMI 018-80790, por parte del señor Omar Andrés Gómez Quintero.
ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al señor OMAR ANDRÉS GÓMEZ QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.973.737, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo. PARÁGRAFO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009	05 de septiembre de 2024	X			Cumple con lo solicitado por la Corporación. A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se efectuó visita de control y seguimiento el día 05 de septiembre de 2024, en la cual se verificó la suspensión de actividades relacionadas con la intervención de la ronda de protección hídrica del río Dormilón y movimientos de tierra, en el predio identificado con FMI 018-80790, por parte del señor Omar Andrés Gómez Quintero
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor OMAR ANDRÉS GÓMEZ QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.973.737:					

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
SUSPENDER de manera INMEDIATA las actividades de movimiento de tierras, realizadas en el predio con predio con FMI: 0080790	05 de septiembre de 2024	X			Cumple con lo solicitado por la Corporación. De acuerdo con la visita de control y seguimiento realizada se verificó la suspensión de actividades relacionadas con la intervención de la ronda de protección hídrica del río Dormilón y movimientos de tierra, en el predio identificado con FMI 018-80790, por parte del señor Omar Andrés Gómez Quintero.
En un término de 15 días corridos presente a esta Corporación los permisos de movimiento de tierras emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de San Luis, el cual debe cumplir con los lineamientos establecidos en el Acuerdo Corporativo de Cornare 265 del 2011, artículo cuarto, numeral 1, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 y cuáles son los permisos ambientales con los que cuenta por parte de Cornare, para desarrollar las actividades de movimiento de tierra en el predio con FMI: 0080790	08 de octubre de 2023		X		El señor Omar Andrés Gómez Quintero no presento ante este despacho, los permisos de movimiento de tierras emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de San Luis. No obstante, es preciso señalar que de acuerdo con la visita de control y seguimiento realizada, se constató la suspensión de actividades relacionadas con la intervención de la ronda de protección hídrica del río Dormilón y movimientos de tierra, en el predio identificado con FMI 018-80790.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES

En el marco del control y seguimiento a queja ambiental radicada con oficio N°SCQ-134-1311-2023, del 18 de agosto del 2023, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 05 de septiembre de 2024, de la cual se concluye lo siguiente:

- ✓ El señor Omar Andrés Gómez Quintero, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.973.737, suspendió las siguientes INTERVENCIÓN DE LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA DEL RÍO DORMILÓN y MOVIMIENTOS DE TIERRA en el sitio con coordenadas -75°0'28.17" W, 6°3'30.70" N en el predio identificado con FMI 018-80790 y PK_PREDIO: 6602001000001700089, el cual se ubica en la vereda San Francisco del Municipio de San Luis, acatando la medida preventiva impuesta a través del artículo PRIMERO de la Resolución N°RE-03840-2023 del 07 de septiembre de 2023.

Por lo anterior, se considera técnicamente viable el archivo de la queja ambiental y cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de

carácter ambiental, ya que se dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos establecidos por la Corporación.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06595-2024 del 02 de octubre de 2024**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **OMAR ANDRÉS GÓMEZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.037.973.737**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-03840-2023 del 07 de septiembre de 2023**; teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron, suspendiendo completamente el movimiento de tierras que altero la ronda hídrica del zona de retiro del cuerpo de agua denominado “RÍO DORMILÓN”, además el presunto infractor está permitiendo la regeneración natural del lugar, hecho que pudo evidenciarse en la visita técnica por personal forestal de la Corporación; por los motivos anteriormente especificados, es procedente levantar la referida medida preventiva.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06595-2024 del 02 de octubre de 2024**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE suspensión de actividades al señor **OMAR ANDRÉS GÓMEZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.037.973.737**, impuesta mediante la Resolución con radicado N° **RE-03840-2023 del 07 de septiembre de 2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **OMAR ANDRÉS GÓMEZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.037.973.737**, que se dieron por cumplidos los requerimientos efectuados a través de la Resolución N° **RE-03840-2023 del 07 de septiembre de 2023**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **OMAR ANDRÉS GÓMEZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.037.973.737**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600342637**
Proceso: **Queja Ambiental**.
Asunto: **Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva**.
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Viviana P. Orozco Castaño**
Fecha: **07/11/2024**